

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

Sres. Senadores y Diputados: A la profunda satisfacción que siempre experimento al encontrarme en el seno de la Representación Nacional, únese en la ocasión presente la emoción que en mi ánimo despierta el acuerdo de los sucesos ocurridos desde la suspensión de vuestras tareas, y el anhelo que, al par del país, siento de pedir á vuestra patriótica cooperación los medios de devolver á la patria la paz moral y la confianza en sí propia, un instante interrumpida.

Estos solemnes momentos que las prácticas constitucionales han consagrado, ofrecen la singularísima ventaja de permitir á los Poderes públicos suspender su atención por los negocios de cada día solicitada, para volverla al pasado, y prescindiendo de los detalles, que son como trabazón momentánea de los hechos, fijarla en las etapas recorridas y compararlo ya conseguido con lo que resta por hacer y con las aspiraciones del país, á cuya realización nos debemos. Por mi parte, desde que la voluntad del pueblo me llamó al Trono de mis mayores, he fundado el cumplimiento de mis deberes constitucionales en llevar á término la obra de paz y de reconstitución que Dios á todos nos encomendaba, olvidando para ello el pasado y pidiendo á todos los españo-

les su concurso, sin exigir á nadie que renunciase á sus aspiraciones doctrinales. De este sagrado propósito no me he apartado un punto, ni se han apartado tampoco mis Gobiernos, que al par vuestro, Representantes del país, tienen derecho á recordar los perseverantes esfuerzos con que habéis procurado afirmar el orden social, bien supremo de las naciones.

La alteza de este propósito y la simpatía con que propios y extraños siguen la reorganización de nuestra patria, creó en todos los ánimos la confianza de que los tristes ejemplos del pasado no habían de reproducirse; creencia que hizo más vivo el dolor con que he visto aparecer una insurrección que, apesar de su efímera existencia, ha sido bastante para sembrar la alarma, quebrantar la confianza y escandalizar á las demás Naciones. La dolorosa sorpresa del país, trocada instantáneamente en reprobación unánime, ahogó la triste sedición en su origen, probando así á los que por nosotros se interesan, que si no están aún lejos los tiempos en que los partidos se creían autorizados á los llamamientos á la fuerza, han desaparecido para siempre las probabilidades de que los procedimientos de violencia encuentren simpatía en un país que, satisfecho porque se siente libre, sabe bien los males que las perturbaciones le traen, sin acertar á descubrir los beneficios que pueden alcanzarse á través de la indisciplina militar y de la guerra civil. Sentimientos son éstos y manifestación de la opinión es aquélla que deben infundirnos confianza, porque nos prueban que el bien nunca es estéril y que ha bastado que la Nación goce por breves momentos las venturas de la paz y de la libertad que la Monarquía constitucional le garantiza, para que por sí sola y con decisión incontrastable



detenga á los que quieren arrancárselas, y sofoque las tentativas de perturbaciones civiles, imposibles de atribuir á móviles levantados, cuando dadas al olvido las discordias pasadas, esté abierto el campo legal á todas las opiniones.

La rapidez con que se dispó el peligro me permitió llevar á cabo el de largo tiempo proyectado viaje á las cortes extranjeras, con el cual, al par que satisfacía deudas de amistad y de afecto, me proponía estrechar los lazos entre España y los demás países, seguro de que cuanto más de cerca se vea y mejor se conozca á nuestra patria, mayor ha de ser la estimación que merezca. Tuve así ocasión de experimentarlo cerca de los Emperadores de Austria y de Alemania, del Rey de los belgas y del Presidente de la República francesa, recogiendo en todas partes testimonios de consideración, tanto más halagüeños, cuanto que á nombre de la patria española se me ofrecían, sin que los incidentes ocurridos durante el viaje hayan producido otro resultado que el de aumentar la cordialidad de relaciones con los países citados, y el de haber provocado á mi vuelta á España una de aquellas manifestaciones, sólo posibles cuando el Monarca y el pueblo se encuentran unidos en un mismo ardiente sentimiento y suficiente para compensar con exceso la tristeza en mí producida por el espectáculo de la última insurrección.

De esa cordialidad de relaciones encontraréis testimonio en la nota publicada en la *Gaceta* oficial acerca del estado de nuestras relaciones con Francia y en la visita que el Príncipe Imperial de Alemania, á nombre de su Augusto Padre, se ha servido hacerme. También las hallaréis y las encontrará el país, que habrá de tocar inmediatamente sus beneficios, en el protocolo firmado con Inglaterra para mejorar las relaciones comerciales entre ambos países, con ventaja de nuestra agricultura, y el cual os será inmediatamente sometido, y en las negociaciones próximas ya á feliz término, para el establecimiento de Tratados de comercio con Portugal, con Italia, con Dinamarca y con el Reino de los Países Bajos. Y como el comercio español no sólo se desarrolla en Europa, sino que tiene aún más altos intereses en el continente americano, nuestros Representantes acreditados en los diversos Estados del Sur han recibido instrucciones terminantes para promover con ellos Tratados de comercio, mientras que una negociación ya entablada con los Estados Unidos permitirá asegurar aquel poderoso mercado á los riquísimos productos de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Al par de estas negociaciones, tengo la satisfacción de anunciaros el cumplimiento del art. 8.º del Tratado de Wad-Rás y la cesión del territorio de Ifni, para el establecimiento de la pesquería en aquél reconocida á España, cuyo cumplimiento por parte del Emperador de Marruecos ha dado á nuestras relaciones con aquel Imperio la base de paz y estabilidad que deseo sinceramente mantener.

Me cabe, pues, la satisfacción de anunciaros el excelente estado de nuestras relaciones con todas las Potencias, y de aseguraros que la base de estas relaciones es tanto más sólida, cuanto que se funda en el mutuo respeto y consideración entre Naciones que, no teniendo nada que temer de nuestro engrandecimiento ni nada que recelar de nuestros propósitos, miran con simpatía á un pueblo que se con-

sagra exclusivamente al desenvolvimiento de su riqueza y á la mejora de su estado económico y administrativo.

Las relaciones con la Santa Sede, penetradas del mismo espíritu de cordialidad, son para mi Gobierno prenda segura de que habrán de resolverse de acuerdo con la potestad del Soberano Pontífice todas aquellas cuestiones que por su índole pudieran afectar al sentimiento religioso de este país esencialmente católico.

Este mismo satisfactorio estado de nuestras relaciones exteriores, y esta misma estimación y respeto que merecemos á las Potencias extranjeras, nos permite volver con todo ahinco la atención á los asuntos interiores, y aprovechando la lección que los acontecimientos nos han ofrecido, dar á nuestra Administración aquellas condiciones que alejen para siempre las probabilidades de que puedan repetirse los sucesos que lamentamos.

Ellos motivaron que el Gobierno que asistió al término de vuestras sesiones presentara su dimisión. Al admitirla, y en suspenso las Cortes, confié el encargo de constituir un nuevo Gobierno al Presidente del Congreso, á quien vuestros sufragios habían señalado como el más genuino representante de la mayoría parlamentaria. Fuerte con este título y esperanzado de aquel concurso, estima mi Gobierno que en la legislatura que hoy comienza, vuestra atención y vuestras discusiones, apartándose de las contiendas políticas que en los últimos tiempos os ocuparon, han de fijarse preferentemente en la serie de reformas administrativas y económicas que la opinión reclama, que las circunstancias hacen indispensables y que Yo fio á vuestra sabiduría y á vuestro patriotismo.

Al frente de todas ellas figuran las que á la organización de las fuerzas militares se refieren. Reflejo de la Nación, resumen de todas sus cualidades y de su estado social, el Ejército reclama vuestra atención más solícita. A corregir sus defectos, á hacer predominar en él sus gloriosas tradiciones, á penetrarlo del severo espíritu de la disciplina y á aumentar su eficiencia para el combate se encaminan todos los esfuerzos de mi Gobierno. Atento á esos principios y buscando el vigor que nace de la unidad y la rapidez en la expedición de los asuntos del servicio, ha reorganizado ya el Ministerio de la Guerra y la Junta consultiva y creado los mandos por zonas militares, medio el más poderoso y económico de concentrar las fuerzas. A igual principio han obedecido las reformas en las tropas de Artillería é Ingenieros. La de la justicia militar ha sido hecha con arreglo á las bases de la ley de 15 de Julio de 1882. A necesidades de otra índole, pero no menos apremiantes, ha obedecido la creación de la escala de reserva del arma de Infantería y la de otra general para los sargentos segundos, á quienes se ha abierto un porvenir de que antes carecían. Todas estas reformas, principio y nada más de otras más importantes, encontrarán su complemento en los proyectos de ley que el Gobierno va á presentaros y que irán encaminados á crear una nueva división territorial militar, á mejorar la situación de las clases desde soldado á Coronel; á regularizar las pensiones militares en lo referente á orfandades y viudedades, así como los ascensos y recompensas, que deberán fundarse en principios de equidad y en el reconocimiento del

mérito; á reformar el reemplazo, estableciendo el servicio militar obligatorio; á introducir en la escala de reserva del Estado Mayor general las alteraciones que son compatibles con el fin para que fué creada y con la justa consideración á que son acreedores los ilustres veteranos que han alcanzado las altas jerarquías militares, y por último, á organizar la requisita del ganado que la movilización del Ejército ó su establecimiento en pie de guerra hacen indispensable.

Los problemas que la Marina militar suscita y las preocupaciones de la opinión pública de que se hicieron eco vuestros últimos debates, han movido á mi Gobierno á someter esas cuestiones al examen de una Junta que, además de la competencia de sus individuos, ofrece ocasión propicia á todas las inteligencias de contribuir á realizar la aspiración nacional de tener una Marina proporcionada, dentro de los recursos del Estado, á las necesidades de nuestras posesiones insulares y de nuestras costas en la Península. Entre tanto prepara sus resoluciones, en los arsenales se siguen con actividad los trabajos de habilitación y construcción de trece buques de distintas condiciones, á cuya terminación contribuye la industria nacional con cuanto le es permitido en su actual estado.

Emprendidas graves reformas en la Administración de justicia, no sería posible detenerse en el camino sin aumentar una confusión cuyos malos efectos se dejan ya sentir. La organización completa de los Tribunales que han de entender en materia criminal con la consiguiente reforma del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento para confiar á los de policía correccional todos los hechos de insignificancia relativa, reservando los verdaderos delitos para el Jurado, será objeto de otros tantos proyectos de ley, que elaborados con el concurso de altas eminencias del Foro, os serán inmediatamente sometidos. Consecuencia de estas reformas, se os propondrá también la modificación de la ley de Casación criminal, dirigida á establecer aquellas garantías y precauciones que hagan más fácil y seguro el planteamiento del Jurado. Los intereses de los ciudadanos que de la Administración de justicia necesiten, exigen á su vez reforma en la ley de Enjuiciamiento civil, que economizando los gastos de todo juicio, esclarezcan los medios de la defensa; y en este mismo orden de ideas se os presentará una reforma de la ley Hipotecaria, que aumentando las garantías de que ya disfruta la propiedad inmueble, facilite cuanto se refiera al crédito territorial, tan necesitado, pero tan embrionario en nuestro país. Mientras todas estas reformas se preparan y realizan, mi Gobierno impulsará vigorosamente la discusión del Código de Comercio y la obra magna de la codificación civil.

La supresión del cepto y del grillete ha llevado á nuestras provincias de América la convicción de la sinceridad con que se practica la ley de abolición de la esclavitud y del sólido cuidado con que se prepara á la raza de color para entrar en la vida de los hombres libres. Esta gran transformación del trabajo en aquellas islas, impone al Gobierno estrechos deberes para abaratar el consumo y desarrollar la producción, á cuyo fin se encamina la preparación de Tratados de comercio y la reforma de los Aranceles de Aduanas, de que se os dará cuenta oportuna-

mente. Un proyecto de ley relativo á la manera de hacer constar los actos del estado civil y la reforma de la ley Hipotecaria, con aplicación ambas á Cuba y Puerto Rico, será sometido á vuestro examen. El Archipiélago Filipino, en constante progreso y desarrollo, merece la especial atención de mi Gobierno, que se prepara á la organización de Municipios y á la garantía jurídica de la propiedad territorial, que empieza por todas partes á consolidarse. Todo esto, unido al gradual planteamiento en las provincias de Cuba y Puerto Rico de las leyes peninsulares y al preferente cuidado con que atenderá mi Gobierno al desarrollo de la enseñanza, fijándose especialmente en la creación de Escuelas de Artes y Oficios y profesionales, completa un programa cuya realización acelerará el progreso de aquella preciada parte del territorio español.

Las reformas de la instrucción pública, empezadas durante el interregno parlamentario por el anterior Gabinete, han sido y continúan siendo objeto preferente del actual, y darán ocasión á proyectos de ley para la modificación de la primera y segunda enseñanza, de que el Estado habrá de encargarse en nombre de la cultura necesaria para la educación de los ciudadanos y para desarrollar la popular por medio de las Escuelas de Artes y Oficios. Con ellas, y después de impulsar la investigación de nuestras riquezas históricas y artísticas, coincidirá la creación de Museos de enseñanza que difundan los conocimientos de las Bellas Artes. La manera de regularizar la preferencia en las obras públicas y de asegurar la rapidez y la economía en su ejecución; el modo de armonizar la investigación y explotación de la riqueza minera con los derechos de la propiedad territorial y el aprovechamiento de aguas, de tan vital interés para España, serán á su vez asunto de medidas legislativas.

Viva satisfacción me produce el anunciaros que la Hacienda, por consecuencia de la paz, de las leyes que sucesivamente habéis votado y de la perseverancia empleada en el exacto cumplimiento del plan financiero en ellas trazado, alcanza un grado de prosperidad y de normalidad tal, que hace presentir cercano el día en que aun los gastos del presupuesto extraordinario se cubran con recursos ordinarios, consiguiendo así para esta parte de nuestra Hacienda, la nivelación que ya se ha logrado para los gastos de carácter permanente. Así permite esperar el resultado de la recaudación del presupuesto corriente y la liquidación del anterior que excede á las provisiones legislativas. Mientras se realiza aquel ideal, á que todas las naciones cultas aspiran y muy pocas alcanzan, entiendo mi Gobierno que con la reorganización de importantes servicios administrativos, se encontrarán medios suficientes para atender á todos los gastos, así ordinarios como extraordinarios, fortaleciendo al propio tiempo el Tesoro con el concurso de Cajas, hoy separadas del mismo, y la acción fiscal con la intervención del Ministerio de Hacienda en los gastos de todos los Departamentos ministeriales. Al presupuesto del Estado, que se os someterá inmediatamente, acompañarán las oportunas medidas legislativas para realizar los fines indicados.

La transformación que viene sufriendo en España nuestro régimen administrativo, en consonancia con

sus progresos políticos y con las ideas de descentralización que á ellos van unidas, hace indispensable la reforma de las leyes por las cuales se gobiernan las provincias y la vida municipal se relaciona con el Estado. Dos proyectos de ley á estos fines encaminados serán inmediatamente sometidos á vuestra deliberación. A ellos acompañará otro de indiscutible urgencia, en el cual se os propondrá la organización completa de la policía de seguridad sobre bases reconocidas como buenas y probadas por la experiencia de otros pueblos. La situación de los Establecimientos penales, insuficientes ya para contener el número de criminales que en ellos expian su delito, y en los cuales la sola aglomeración de penados da lugar á toda clase de perversiones y convierte en intolerable la situación de los delincuentes, al par que hace imposible su reforma moral, viene preocupando desde hace tiempo la atención de mi Gobierno. A fin de poner término á esos males, se os presentará inmediatamente un proyecto de ley para la construcción de penitenciarías donde las prescripciones del Código penal tengan cumplido efecto. También la situación de la Beneficencia pública y la de los patronatos que de largo tiempo se vienen regularizando, será objeto de otra medida legislativa, en breve plazo sometida á vuestra deliberación.

Cuando estas reformas hayan sido ampliamente discutidas y votadas, cree mi Gobierno llegado el momento de someter á las Cortes la única ley de carácter verdaderamente político, que á su juicio debe ocuparos en la presente legislatura, y que por su condición y naturaleza coincide siempre con el término de los Parlamentos llamados á establecerla. Tal es la reforma de la ley Electoral para la elección de Diputados á Cortes. Desde el momento en el cual vuestra sabiduría y vuestros votos decidieron que las corporaciones populares tuviesen por origen el extenso y lato sufragio que determinó la ley de 29 de Agosto de 1882, se ha hecho, á juicio de mi Gobierno, indeclinable el cumplimiento de la promesa en ella contenida; porque una vez reconocida la justicia de hacer desaparecer el censo como base del derecho de elegir las Corporaciones provinciales, fuera imposible mantenerlo para el mandato de los Legisladores.

A este propósito mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para la organización de esa función, la más importante de la vida política, en el cual la universalización del sufragio ofrecerá al propio tiempo equitativa representación á todos los intereses sociales. Sancionada esta ley habriaís, Sres. Diputados y Senadores, determinado por vuestra propia voluntad el limite de la misión que el país os confió. Entonces mi Gobierno, si él fuera el llamado á presidir las nuevas elecciones, fiel á los compromisos contraídos, y si la opinión pública la reclamase, como en su sentir hoy la reclama, someteria á las nuevas Cortes un proyecto de revisión constitucional, encaminado á terminar las diferencias políticas que hoy existen entre los partidos, porque sin abrir periodo constituyente ni poner á discusión nada de cuanto á las instituciones se refiere, llevaria al Código fundamental principios sobre los cuales se ha disputado bastante tiempo, para que todos los que se interesan por la tranquilidad de la patria aspiren á verlos definitivamente reconocidos en la Constitución del Estado.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el programa de trabajos legislativos que el Gobierno somete á vuestro celo y á vuestra inteligencia. Ardua es la tarea, largo el camino, trabajosa la empresa; pero no hay obstáculos ni dificultades que arredren á los que en el cumplimiento del deber se inspiran. Si las decepciones y los desengaños llaman de nuevo á nuestras puertas, que no les responda desde dentro el desfallecimiento, propio sólo de los que no tienen fe en sus ideales. Y si no podemos responder de los acontecimientos, ni borrar en una hora el pasado, ofrezcamos á la patria la resolución inquebrantable de continuar sin descanso la obra emprendida para consolidar la libertad sobre la base del orden. A la sinceridad de ese propósito responde ya, bien lo habéis visto, la confianza de la Nación, única prenda segura de la estabilidad del sistema constitucional, á costa de tanto sacrificio conquistado.

Sres. Diputados y Senadores: A vuestro patriotismo fio tan altos designos: cuanto más grande es la solemnidad de los momentos, mayor ha de ser la intimidad entre el Rey y los representantes del pueblo, de cuyo bien somos todos guardadores; á vosotros, lo sé bien, no ha de faltáros la energía ni la perseverancia; á Mí no ha de abandonarme jamás la confianza en los destinos del país, ni la inquebrantable resolución de llevar adelante, sin vacilaciones ni desalientos, la misión de paz y libertad que me está confiada. Unidos en estos sentimientos, no es aventurado presentir el término feliz de tanto esfuerzo; que si la marcha de los acontecimientos está en la mano de Dios, la grandeza del propósito y la firmeza de la convicción tienen de antemano asegurada la bendición de la Provincia y el éxito de sus empresas.

(Gaceta 16 Diciembre 1883).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Organizada la Comisión central de defensa contra la filoxera por Real orden fecha 5 de Agosto de 1878, á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio del mismo año, ha venido prestando hasta hoy grandes beneficios á la Administración pública, ya ilustrando al Gobierno con su dictamen, ya proponiendo reformas aceptables para aminorar ó contener los estragos del mal. Pero si bien es cierto que su gestión ha sido fructífera en resultados, no lo es menos que su organización pecaba de deficiente, porque en la época de su creación apenas existia la plaga; y por lo tanto no pudieron llevarse á ella elementos que hoy son indispensables.

Las leyes de 27 de Julio de 1883, que autorizan la continuación de la cobranza del impuesto creado por el art. 13 de la de 1878 y el aumento del mismo por las provincias, previos los trámites establecidos, reclama la representación de las provincias invadidas en una Junta que como la central ha de ser oída necesariamente en las cuestiones relacionadas con la autorización y cobranza de este impuesto.

La Comisión central así organizada será oída por el Gobierno, no tan sólo en aquellos asuntos que la

ley preceptúa, sino también en las modificaciones convenientes que deben introducirse en la vigente ley; en el examen del plan de campaña que anualmente redactan los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas; en los trabajos que verifiquen las estaciones antifloxéricas; en el estudio de cuantos insecticidas se presenten, y en todos cuantos asuntos se relacionen con la plaga.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Formarán parte de la Comisión central de defensa contra la filoxera la Comisión permanente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que entenderá en el asunto, según preceptúa el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

2.º Pertenecerán asimismo á la referida Comisión un Diputado á Cortes ó un Senador por cada una de las provincias invadidas, y 10 Vocales elegidos por el Gobierno entre aquellas personas que por la posición oficial que ocupen ó por la especialidad de sus conocimientos puedan contribuir á la más acertada realización de los fines que comprende la ley vigente.

3.º Serán también Vocales el Director de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Asociación de agricultores, el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII y el Vicepresidente de la Junta consultiva agronómica.

4.º Constituida así la Comisión, se dividirá en tres secciones, que se denominarán: Técnica la primera, la segunda Administrativa y la tercera Asuntos generales.

5.º El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente de la Comisión central, determinará los Vocales que han de pertenecer á cada una de las secciones, como así también los asuntos que éstas habrán de informar.

6.º Serán Presidentes de estas secciones los Vocales de las mismas que designe el de la Comisión central.

7.º La Comisión será oída:

Primero. En las modificaciones que traten de introducirse en la ley vigente de defensa.

Segundo. En el examen del plan de campaña que los Ingenieros agrónomos directores de los trabajos antifloxéricos presenten cuando el Gobierno determine.

Tercero. En los trabajos que para la extinción ó contención de la plaga se verifiquen en las estaciones antifloxéricas.

8.º Se entenderá directamente con las Comisiones provinciales de defensa, sobre las cuales ejercerá la inspección conveniente para la mejor realización de los servicios encomendados á éstas.

9.º Las Comisiones provinciales darán mensualmente cuenta á la central de cuantos trabajos y acuerdos se hayan tomado durante este tiempo.

10. Cuando el Gobierno lo determine, una Comisión compuesta de individuos de la central recorrerá las provincias atacadas por el insecto con objeto de conocer prácticamente la extensión del mal, inspeccionar los trabajos que se verifiquen y proponer en último término cuantas modificaciones sean oportunas para la mejor realización del plan de campaña adoptado.

11. La Comisión propondrá al Gobierno la época

oportuna para dar conferencias antifloxéricas en todas las provincias, los temas que en ellas han de desarrollarse, como también cuanto juzgue necesario para que se vulgaricen los síntomas de la enfermedad y el conocimiento del insecto.

12. Anualmente redactará una Memoria que comprenda los trabajos realizados por la Comisión y una estadística gráfica de aumento ó disminución que haya tenido en España la plaga filoxérica.

13. La Comisión central de defensa tendrá para el despacho de los asuntos á ella encomendados una Secretaría compuesta del personal que oportunamente se designe.

14. Queda disuelta la Comisión central de defensa contra la filoxera organizada por Real orden de 5 de Agosto de 1878.

15. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las procedentes disposiciones serán satisfechos con cargo al crédito permanente abierto á favor de este Ministerio por la ley de 27 de Julio de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Sardoal. —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 6 Diciembre 1883)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 83 de la ley de Reemplazos, encargo á los Sres. Alcaldes que, verificado el sorteo el día que determina el artículo 70 de la misma ley, remitan á este Gobierno, sin excusa alguna, en el plazo de tres días, desde el en que el sorteo tenga lugar, tres copias literales del mismo en papel de oficio.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1883.—José Becerra Armesto.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que debió celebrarse el 30 de Noviembre último para la enajenación de 324 haces de mimbres existentes en los almacenes de este Ayuntamiento, sitios en la calle de la Noria, núm. 5, bajo el tipo que se había marcado, y habiéndose hecho la retasa, se anuncia nueva subasta que, con las formalidades prescritas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del actual, á las doce de la mañana, bajo el tipo en alza de 324 pesetas.

Los licitadores deberán presentar su respectiva cédula personal en el acto de hacer proposición. Zaragoza 10 de Diciembre de 1883.—P. V., Jorge Cazarro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Isidro Leonar.	Alagón.	Campo.	Alagón.	Clero.	9 400	en 24 de Enero de 1884.....	150
Justo Comenge.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	en 25 idem idem.....	46.25
Antonio Alegre.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	114.12
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	112.62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	162.87
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	177.62
Pascual Vicente	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	12 196	en 2 idem idem.....	37.75
Francisco Dueñas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 4 idem idem.....	10.12
José Martínez.	Bureta.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	24.25
Francisco Sánchez.	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	25.75
Cecilio Martínez.	Bureta.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	21.25
Mariano Ibañez.	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	202	en idem idem.....	22.50
Vicente García.	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	205	en 7 idem idem.....	37.50
Mariano Polo.	Maluenda.	Casa.	Maluenda.	Id.	206	en idem idem.....	25.62
Angel Aznar.	Trasobares.	Id.	Trasobares.	Id.	207	en idem idem.....	13.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	45
Leonardo Ortiz.	Brea.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	100
Fernando Aristoy	Carriñena.	Granero.	Brea.	Id.	211	en 8 idem idem.....	187.51
Gregorio Adán.	Trasobares.	Casa.	Carriñena.	Id.	212	en 10 idem idem.....	92.50
Mariano Lasheras.	Zaragoza.	Campo.	Trasobares.	Id.	213	en idem idem.....	162.50
Melchor Monift.	Carriñena.	Casa.	Zaragoza.	Id.	214	en idem idem.....	206.26
Miguel Palau.	Idem.	Id.	Carriñena.	Id.	216	en 12 idem idem.....	9.06
Angel Aznar.	Trasobares.	Trujal.	Tosos.	Id.	218	en 23 idem idem.....	102.50
Jorge Mediel.	Idem.	Campo.	Trasobares.	Id.	219	en idem idem.....	40
Pedro Tejero	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	281.25
El mismo.	Idem.	Casa.	Carriñena.	Id.	221	en 26 idem idem.....	312.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	187.50
Celedonio Lusilla.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	287.52
Manuel Franco.	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	247	en 3 idem idem.....	37.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	112.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	75
Melchor Casas.	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	250	en 7 idem idem.....	46.56
Jacobo Silvestre.	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	251	en idem idem.....	90
Antonio Cameo	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	253	en 8 idem idem.....	31.25
Anselmo Tello.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	254	en 9 idem idem.....	312.50

(Se continuara)

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación saca á pública subasta el suministro de la carne de carnero y harinas de 1.^a y 2.^a que son necesarias para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza, desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1884, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas.
1. ^o Carne de carnero.....	Kilos.....	28.000	Un kilo.....	1.70	2.380
2. ^o Harina de 1. ^a clase...	»	10.000	100 kilos.....	36.00	180
3. ^o Harina de 2. ^a	»	92.000	»	33.00	1.508

La segunda subasta que se intenta tendrá lugar el día 29 del corriente, á las once de su mañana, ri-giendo el reloj del Establecimiento, en el salón de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo ménos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder espe-cial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, ménos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematan-tes, cuya fianza provisional se ampliará hasta el 15 por 100 para que pase á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por los Establecimientos á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1883.—El Presidente de la Diputación, Casiano Arrizabalaga.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número ... , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se ex-pressará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital desde el 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1884, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pe-setas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo ó los cien kilos (según sea la proposición de carne ó harina).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

D. Emeterio Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de este distrito:

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de esta villa, en acuerdo de este día, recaído á virtud de orden del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de 8 del actual, invita á todo contribuyente á que se presente en término de ocho días á rectificar sus cédulas declaratorias para el nuevo amillaramiento, si á ello se ven obligados por los errores y faltas de exactitud que pudieron cometer al dar las que tienen presentadas; en la inteligencia que de no efectuarlo sufrirán las responsabilidades que el reglamento y demás disposiciones posteriores determinan.

Añón 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Emeterio Serrano.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario que autoriza penden autos de declaración de herederos de D. Juan Iñigo Diez, que falleció sin testar el 19 de Marzo de 1880 en esta ciudad, siendo natural de la de Palencia, en cuyo expediente se solicita se declare herederos abintestato del D. Juan Iñigo Diez á sus hermanos D.^a Agustina, D. Santiago y D.^a Victoria Iñigo y Diez, y en los cuales se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., José Guitarte.

Cédula de notificación.

En causa seguida en este Juzgado contra Lucas Oliver sobre robo, se dictó sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en 26 de Octubre último, por la que se absuelve libremente al procesado Lucas Oliver López (a) Rasso, por falta de prueba de su participación en el hecho, y se declaran de oficio las costas procesales.

Y para que de dicha sentencia tenga conocimiento el nombrado Lucas Oliver López, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza á 13 de Diciembre de 1883.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy en causa formada contra Manuel Angoy Vicente y Obdón de Gracia, sobre homicidio frustrado

de Silvestre Sebastián, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital se cita á D. Pedro Barrios y Barrios, Médico-Cirujano, que en 28 de Setiembre de 1878 se hallaba ejerciendo su profesión en el pueblo de Torres de Berrellén, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con el fin de ratificarse en varios informes que tiene prestados en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que por D. Máximo Zayas y Tejada, vecino de Bilbao, se ha dirigido á este Juzgado un escrito en el que solicita se le admita la renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado y que se le devuelva la fianza que á tal objeto tiene prestada, y en su vista se ha acordado la siguiente

«*Providencia.*—La Almunia 28 de Noviembre de 1883.—Por recibido en el correo de este día el anterior escrito, suscrito por D. Máximo Zayas y Tejada, y en vista de lo que en el mismo solicita, se le tiene por concedida la renuncia que hace del cargo de Procurador de este Juzgado, y antes de acordar sobre la devolución de la fianza que tiene prestada, anúnciese dicha renuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, á cuyo fin, y para su inserción en aquel periódico, se libraré edicto con comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto de parte interesada. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Félix Herreros.—Ante mí, Florencio Moya.»

Y á fin de que tenga lugar la inserción acordada, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, se expide el presente en La Almunia á 28 de Noviembre de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Camandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de desertión contra el soldado del batallón cazadores de Borbón, número 7, Florencio Navarro Almanso:

Ignorándose el paradero de los padres del citado soldado, se les cita y llama por este y segundo edicto, á fin de que se presenten en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, núm. 1.^o, con objeto de prestar su declaración.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1883.—Luis Misis y Miralles.